

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN REALIZADA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “NO MÁS LLANTO”, Y LA CUAL RESPALDA LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DEL ASPIRANTE GUILLERMO CIENFUEGOS PÉREZ.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.** Con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo

Página 1 de 11

identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-053/2014**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**5° EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS JALISCIENSES INTERESADOS EN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** Con fecha ocho de diciembre, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes y en la cual se señalaron los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

**6° DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Que con fecha veintiuno de diciembre, se presentó el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, a hacer del conocimiento de este instituto mediante folio 001417, su intención de postularse como candidato independiente y al cual anexó diversa documentación.

**7° DE LA MODIFICACIÓN A LOS PLAZOS PARA RESOLVER SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE.** Con fecha veinticuatro de diciembre, el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-068/2014**, mediante el cual se modificaron los plazos para resolver sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes y para el inicio y conclusión del periodo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes a diputados y municipales, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, determinándose como fecha límite para resolver sobre la calidad de aspirante el día diecisiete de enero del año dos mil quince.

**Correspondientes al año dos mil quince**

**8° DEL REQUERIMIENTO.** Con fecha seis de enero, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral requirió al ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, para que a más tardar el catorce de enero del presente año presentará diversa documentación.

**9° DE LA CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.** Con fecha catorce de enero, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 000191, escrito signado por el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, mediante el cual, en atención a la prevención hecha en el párrafo que antecede, presentó diversa documentación.

**10° DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE.** Con fecha diecisiete de enero, el Consejo General de este Instituto aprobó el dictamen mediante el cual se otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal por el municipio de Guadalajara, Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, al ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez.

**11° DE LA MODIFICACIÓN A LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “NO MÁS LLANTO”.** Con fecha trece de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 001197, escrito signado por el ciudadano Víctor Manuel Torres Ramírez, con el carácter de director general de la asociación civil “No más llanto”, mediante el cual allegó copia certificada de la escritura pública número 821, de fecha diecisiete de febrero, con la que se modificó la diversa 770, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.

**CONSIDERANDO**

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

*...”*

## **II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“... Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes. ...”*

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres,

auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

Página 5 de 11

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, emitir un dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la

documentación correspondiente, en tiempo y forma, dentro de los tres días siguientes al cierre del periodo de registro, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LII, LIV y 693, párrafo 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.** Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a). Gobernador del Estado;
- b). Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- c). Municipales, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo genero, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a municipales

se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

**IX. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE.** Que tal como se estableció en el punto 3º de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual se estableció que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del instituto del día quince al veintiuno de diciembre de dos mil catorce, por escrito y en el formato que para ello se determine y el cual estará a disposición de los interesados en la página oficial de internet de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente deberá acreditar los requisitos siguientes:

- a). La creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
- b). Su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c). Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada (sic) a nombre de esta última, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; y
- d). Copia simple de la credencial para votar con fotografía del solicitante.

Para tal efecto, este instituto aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Que tal y como se estableció en el punto 4º de antecedentes del presente

acuerdo, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-053/2014**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE.** Que tal y como se dijo en el punto 6º de antecedentes de este acuerdo, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, el aviso de intención para postular su candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal por el municipio de Guadalajara, Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, mismo que fue registrado con el número de folio 001417 y al cual acompañó, entre otra documentación, copia certificada de la escritura pública número 770, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce a nombre de la persona jurídica denominada “No más llanto, A.C.”

Otorgándose al citado Guillermo Cienfuegos Pérez, la calidad de aspirante mediante dictamen emitido el día diecisiete de enero del presente año.

**XII. DE LA MODIFICACIÓN REALIZADA AL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “NO MÁS LLANTO”.** Que tal y como se estableció en el punto 11º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha trece de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 001197, escrito signado por el ciudadano Víctor Manuel Torres Ramírez, con el carácter de director general de la asociación civil “No más llanto”, mediante el cual allegó copia certificada de la escritura pública número 821, de fecha diecisiete de febrero, con la que se modificó la diversa 770, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; ésta última creada para respaldar la postulación del ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez, como candidato independiente para el

Página 9 de 11

cargo de Presidente Municipal por el municipio de Guadalajara, Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Así pues, dicha modificación consistió en nombrar como nuevo director general de la asociación civil “No más llanto”, al ciudadano Víctor Manuel Torres Ramírez, quien tendrá la representación de la asociación en términos de los estatutos sociales de la misma.

En ese sentido, una vez analizada por este órgano colegiado la mencionada escritura pública número 821, de fecha diecisiete de febrero del año en curso y con fundamento en lo señalado por el artículo 693, párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con la cláusula Décima Tercera, apartado B, inciso r) del Modelo Único de estatutos aprobados por esta autoridad, se determina aprobar y declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada, en cuanto al representante legal de la asociación civil denominada “No más llanto” en los términos planteados en la misma; documento que se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

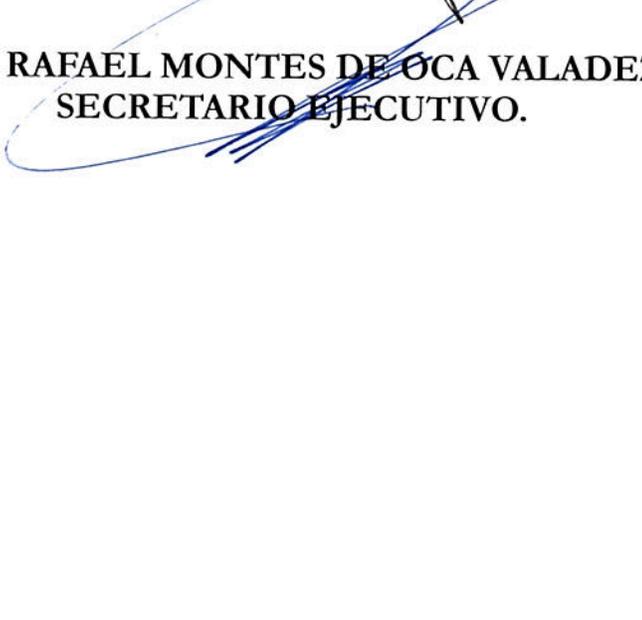
### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación realizada al acta constitutiva de la asociación civil denominada “No más llanto”, la cual respalda la candidatura independiente del aspirante Guillermo Cienfuegos Pérez, en términos del considerando **XII**.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva Local en Jalisco el presente acuerdo y su **Anexo**, además de publicarse en la página oficial de internet de este organismo electoral.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Guillermo Cienfuegos Pérez.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/tetc